



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE QUITO"**
Acuerdo Ministerial N° 836
R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982
Santiago de Quito – Colta – Chimborazo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-2026-GADPRSQ-P

Sr. José Congacha Cujilema
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”; el inciso segundo del art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante Constitución, establece que Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, entre otros;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. (...)”;

Que, Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala como una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 89, define a la rendición de cuentas como: “Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL “SANTIAGO DE QUITO”
Acuerdo Ministerial N° 836
R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982
Santiago de Quito – Colta – Chimborazo**



Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90, prescribe que: “Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, de la obligación de rendir cuentas prevé que: “Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, el literal g del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán, entre otros principios para el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas, por el de “Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, en el cuarto párrafo del artículo 302 del COOTAD, relativo a la “Participación ciudadana” se establece que “Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 de 28 de enero de 2026, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió las disposiciones que regulan el proceso de rendición de cuentas correspondiente al período fiscal 2025;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE QUITO"**
Acuerdo Ministerial N° 836
R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982
Santiago de Quito – Colta – Chimborazo



Que, para el desarrollo del proceso de rendición de cuentas es necesaria la conformación de un Equipo Técnico Mixto integrado por representantes del GAD Parroquial y de la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normativa vigente;

RESUELVE:

Art.1.- Conformar el Equipo Técnico Mixto para el proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al período fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santiago de Quito.

Art. 2.- Designar como delegados institucionales a los siguientes servidores y/o funcionarios:

1. Ing. Luis Antonio Malán Chuto **Técnico de Planificación del GADPRSQ.**
2. Ing. Jessica Paola Aucancela Guagcha **Secretaria/Tesorera del GADPRSQ.**

Art. 3.- Delegar el responsable del Proceso de Rendición de Cuentas. – Continuar con el proceso de rendición de cuentas periodo enero-diciembre del 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santiago de Quito, se delega al Ing. Luis Antonio Malán Chuto **Técnico de Planificación del GADPRSQ.**

Art. 4.- Delegar la responsable del Registro del Informe de Rendición de Cuentas. - Continuar y realizar Registro del Informe de Rendición de Cuentas en el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se delega a la Ing. Jessica Paola Aucancela Guagcha **Secretaria/Tesorera del GADPRSQ.**

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Sr. José Congacha Cujilema

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL "SANTIAGO DE QUITO"**
Acuerdo Ministerial N° 836
R.O. N° 287 de Julio 16 de 1982
Santiago de Quito – Colta – Chimborazo



[Handwritten signature]



Ing. Jessica Paola ~~Alcántara~~ Guagcha

**SECRETARIA TESORERA GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTIAGO DE QUITO**

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa *Nro. 004-2026-GADPRSQ-P*, fue firmada por el, **presidente del GADPR Santiago de Quito**.

Santiago de Quito, 27 días del mes de febrero del 2026

